



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1452

RADICADO N°. 2021-00589-00

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda en referencia, encuentra este Despacho que, para atender al trámite, se hace necesario requerir nuevamente a la parte actora a fin de que cumpla con:

1. Aclarar al Despacho si los valores referenciados en el título ejecutivo denominados “pagos” fueron imputados a la obligación perseguida.
2. En evento de ser negativo, deberá por consiguiente adecuar nuevamente las pretensiones de la demanda, con la debida observancia del numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso, haciendo las deducciones a que hubiere lugar, por concepto de pagos parciales.

En ese orden se imposibilita el trámite pretendido, por tanto, se dará aplicación al art. 90 del CGP, inadmitiendo la demanda, concediendo los términos de ley al interesado para subsanar los yerros presentados, so pena de rechazo de la misma. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, (A),

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTÍA en su defecto se CONCEDE a la parte actora el término de cinco (05) días, para subsanar los yerros, so pena de rechazo de plano, si a ello hubiere lugar.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que de conformidad con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura los memoriales deben ser enviados en formato pdf, y de acuerdo con las disposiciones de la Sala

Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura únicamente dirigidos al correo memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

Juez

GML